

BEAD DENTANDEZA VERNEZAS TOPALIZAS





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N°223/2024 procedimiento Juzgado de Faltas Municipal, nota N°013/2025 PEM-MRM-RN; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sancionado Ordenanza, es que se hace necesario implementar y aplicar los CODIGOS DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA;

Que el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria sanciona Ordenanza donde se crea el Juzgado Municipal de Faltas:

Que resulta imperioso regular el sistema de penalidades que acompañe la sanción de la ordenanza que crea el Juzgado Municipal de Faltas.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

<u>Artículo 1°:</u> APROBAR los Códigos de Faltas Municipal, el cual se detalla como **Anexo I**, y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Registrese, comuniquese, cumplido archivese.

EL PROYECTO DE ORDENANZA CON LAS MODIFICACIONES INTRUDUCIDAS, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA N°002/2025, EL DIA 11 DE ABRIL DE 2025, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 002/2025, DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE

MINISTRO RAMOS MEXÍA.

NEGR.

COLIHUINCA BE

236/2025

Calle 25 de Mayo 635 CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com

Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N* 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ANEXO I

CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPAL

MINISTRO RAMOS MEXIA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ART.1°: Este código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales de Ministro Ramos Mexia, que se cometan dentro del ejido municipal de esta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepciones de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que prevea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de dieciséis años.-
- ART.2°: En el texto de este código, el término "faltas"
 comprende las contravenciones o infracciones.
- ART.3°: Este código se aplicará a las faltas, infracciones o contravenciones de orden público-social-urbano-municipal que se cometan en la localidad de Ministro Ramos Mexia -
- ART.4°: Ningún juicio por falta, infracción o contravención podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificadas como tales por ley, ordenanza o decretos de carácter municipal anteriores al hecho. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni aplicar sanciones.
- ART.5°: Supletoriamente, y en lo permitente, se aplicaran las disposiciones generales del código penal de la nación, del código de faltas de la provincia de río negro y el código de procedimientos en lo criminal de la provincia de Rio Negro.-
- ART.6°: El obrar culposo es suficiente para que se consideren punibles las faltas.
- ART.7°: En caso de duda, deberá dictaminarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.-
- ART.8°: La tentativa no es punible.-



1

(TOO

Huy



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.9°: Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.-

ART.10°: A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (dieciséis) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores, y/o guardadores del mismo.-

ART.11°: Cuando una falta municipal hubiera sido cometida por el director, administrador, gerente o empleado de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, el tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los autores, podrá procesar a la entidad, y previa audiencia de su representante, aplicarle la sanción pertinente en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio.-

ART.12°: Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y aquella se cometiere en el ejercicio de funciones dependiente de una persona jurídica, asociación o sociedad, las penas de multas y accesorias aplicables podrán ser impuesta a la entidad, previa audiencia de su representante.-

ART.13°: La defensa letrada no es necesaria en el juicio de faltas.-

TITULO II:

DE LAS PENAS

ART.14°: Las penas que este código establece son: severa amonestación, multa, arresto, decomiso, clausura o inhabilitación.-

ART.15°: La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la justicia municipal de faltas, será considerada falta agravante.-

ART.16°: Las penas de multa no podrán exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fíjese como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de



Min 800

-

BRAMOS NE

Fluid

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534)
consejoramosmexia@gmail.com
Ministro Ramos Mexia ~ Rio Negro
Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

multas estableciéndose en la suma de \$ (pesos), la unidad equivalente al valor del litro de nafta súper (sin la bonificación que rige para esta zona), y se denominará "U.F" (unidad fija).

ART.17°: El juez de faltas podrá autorizar el pago de las penas impuesta por medio de convenio de pago en cuotas, lo que deberán ser suscritos por los infractores. Dichos convenios no podrán exceder de 10 (diez) cuotas. El no pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas dará lugar a la rescisión del convenio de pleno derecho, produciendo respecto de las cuotas impagas el efecto de la sentencia firme incumplida, quedando expedito para el cobro por vía de apremio.

ART.18°: La pena de decomiso importa la perdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público, siempre que el decomiso no sea por mercadería en mal estado y/o vencida.

De falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.-

ART.19°: La clausura se cumplirá mediante el cierre suspensión temporaria de la actividad de que se trate.-

ART.20°: Inhabilitación. Se entiende por inhabilitación la suspensión o cancelación del permiso o licencia otorgado por la administración municipal para el ejercicio de una actividad. La inhabilitación podrá ser temporaria o definitiva no pudiendo en el primer caso exceder de 30 días. La inhabilitación definitiva podrá ser levantada por el juez de faltas cuando considere que se han modificado considerablemente las causales que le dieron origen.

ART.21°: Trabajos Comunitarios.

Los trabajos comunitarios podrán ser impuestos para redimir penas de multas y en el caso de infracciones que carecieran de recursos económicos, quedando a criterio del juez de faltas, según su leal saber y entender, la extensión y características de los mismos. Será requisito inexcusable el previo consentimiento del infractor y de sus representantes legales cuando el mismo fuese menor de edad.

Seno Megao

-

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexía – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

TITULO III:

DE LA REINCIDENCIA

ART.22°: Cuando concurrieren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.-

Sin embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.-Si las penas fueren de diferente especie se aplicaran

conjuntamente.-

ART.23°: Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de un año a contar de la fecha en que quedo firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al doble de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa.

ART.24°: El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa.-

ART.25°: La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de dos (2) años a contar desde la última condena.-

TITULO IV:

EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

ART.26°: La acción o la pena se extinguen:

ART.26°-1: Por la muerte del imputado o condenado.-

ART.26°-2: Por la prescripción.-

NO MEGNO

-

PANTS

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

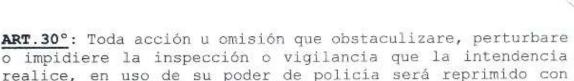
Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.27°: Por el pago único del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta 50% antes de la iniciación de la causa, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa.-ART.28°: Por el pago voluntario del máximo de la multa, en cualquier estado del juicio, en los casos de acciones reprimidas exclusivamente con multa en cualquier estado del juicio, en los casos de infracciones reprimidas exclusivamente con multa.-

ART.29°: La prescripción podrá ser declarada de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto.

TITULO V:

RÉGIMEN DE PENALIDADES DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.



ART.31°: El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa y/o clausura hasta 30 días o sin término.-

multa, y/o clausura hasta 30 días o sin termino.-

- ART.32°: La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa y/o clausura hasta 30 días o sin término y/o comiso.-
- ART.33°: La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa y/o clausura hasta 30 días o sin término.-

ART.34°: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente será reprimido con multa o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

AND AND

Flux

Aguardo Nacero

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.35°: La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provocare la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en el cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o a la reincidencia a la colocación exigible de la misma será reprimida con multa o clausura hasta 30 días o sin termino, y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

ART.36°: La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de inscripción o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa y/o clausura hasta 30 días.-

ART.37°: La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegitimo, será reprimido con multa y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.38°: Las multas a la Autoridad Municipal serán de 40 a 100 U.F.

TITULO VI:

JURISDICCIÓN

<u>ART.39°</u>: La jurísdicción en materia de faltas es improrrogable.-

ART.40°: El juzgado municipal de faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas de orden municipal en la localidad de Ministro Ramos Mexia. Estará integrado por el juez de faltas municipal y personal de su dependencia.-

ART.41°: Juzgado de faltas: el juez de faltas municipal es designado por el poder ejecutivo y removido exclusivamente por causa de mal desempeño en sus funciones o inconducta notoria.

Sto NEGRO

-



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.42°: Funcionamiento: el juzgado será unipersonal, de carácter técnico y operará con independencia funcional en la órbita del poder ejecutivo, quien ejerce el control posterior de las funciones mediante los recursos de revisión de las causas que por él se substancien.-

ART.43°: El director general del tribunal municipal de faltas tendrá a su cargo funciones similares que las encomendadas a los directores generales de las demás áreas de administración municipal debiendo especialmente:

ART.43°-1: Ejercer la superintendencia del organismo.-

ART.43°-2: Controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados que están bajo sus órdenes.-

ART.43°-3: Adoptar todas las medidas que considere necesarías para el mejor cumplimiento de su cometido. Es responsable ante el departamento ejecutivo del buen funcionamiento del personal administrativo del juzgado municipal de faltas.

ART.44°: Para ser juez del juzgado municipal de faltas, se requiere ser argentino, con residencia en la localidad con un mínimo de un (1) año, tener al menos 25 años de edad, poseer nivel educativo completo e idoneidad para el cargo que se le atribuye.

ART.45°: Los agentes municipales deberán prestar al juez de faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones, cuando éste lo requiera, en forma verbal o escrita.-

ART.46°: La función del juez del tribunal municipal de faltas será incompatible con la de cualquier cargo nacional, provincial o municipal, excepto la cátedra, siempre que la misma no interfiera en el horario del tribunal.-

ART.47°: El juez no podrá ser recusado sin causa, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.-

ART.48°: Representación de intereses del municipio en juicio: el intendente a través del secretario de gobierno podrá ser parte en juicio en representación de los intereses de la municipalidad. Sin necesidad de patrocinio letrado, salvo

ONO NECOO

-

Hus

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

que por la gravedad de los intereses afectados el intendente lo considere necesario.

ART.49°: De la fiscalía de faltas. (Sin reglamentación) los fiscales encarnan la representación de los intereses de la comunidad en faltas sujetas a la jurisdicción administrativa del municipio y en el procedimiento a que den origen .-

ART.50°: Atribuciones. Son atribuciones del Juez de Faltas Municipal:

ART.50°-1: Intervenir en los procedimientos investigando los hechos u omisiones de mayor gravedad para la comunidad que configure presunta falta sujeta a jurisdicción municipal y peticionar ante el tribunal municipal de faltas su adecuada sanción.-

ART.50°-2: Instar el procedimiento ante el tribunal municipal de faltas de las causas que así lo requieran .-

ART.50°-3: Recepcionar y/o impulsar las denuncias formuladas por particulares que impliquen presuntas faltas sujetas a jurisdicción municipal .-

ART.50°-4: Ofrecer pruebas, presentar alegatos, contestar agravios e interponer recursos contra las sentencias dictadas por el tribunal de faltas que a su criterio no satisfagan la correcta administración de la jurisdicción contravencional y/o de los intereses de la comunidad.-

ART.50°-5: Dictaminar en la causa cuando sea requerido por el juez, este dictamen será necesario cuando se haya dispuesto previamente: clausura, suspensión de actividades, de habilitación o decomiso .-

ART.51°: Principios que regulan su actuación en el marco de su actuación en general, el juez actúa de acuerdo a derecho, basándose en su discrecionalidad y su intervención se direcciona a:

ART.51°-1: Las causas que tengan mayor significación para la comunidad entendiendo el interés o derecho comprometido.

ART.51°-2: Cuando las infracciones imputadas tengan alta gravedad.-

NEGRO



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.51°-3: Cuando el presunto responsable pueda quedar configurado como reincidente.

ART.51°-4: Cuando evidencia un alto grado de recurrencia.-

ART.51°-5: Recusación y/o excusación.-

ART.51°-6: El juez no podrá ser recusado sin causa.-

ART.51°-7: El juez puede excusarse cuando exista motivo suficiente que afecte su gestión.-

TITULO VII:

DE LAS CONTRAVENCIONES QUE REGLAMENTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE

DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL

ART.52°: El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de la desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multas de 50 a 120 U.F y/o clausura preventiva de hasta 30 días, inhabilitación hasta 30 días o clausura definitiva y/o decomiso.-

ART.53°: La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción de las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, embasamiento, fraccionamiento, deposito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 30 a 100 U.F y/o clausura preventiva de hasta 30 días, inhabilitación hasta 30 días o clausura definitiva y/o decomiso.-

ART.54°: Se aplicara sanción a todo aquel que:

ART.54°.1: Tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación anti-rábica o desparasitación anti hidatídica en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 30 a 70 U.F, por cada animal.-

ART.54°.2: El propietario, responsable y/o guardador de un can que mordiere en la vía pública, será sancionado con multa

Qua NEGRO

9

10

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) <u>consejoramosmexia@gmail.com</u> Ministro Ramos Mexía – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

de 40 a 100 U.F en caso de reincidencia la multa será la pena máxima.

Así mismo los dueños de los animales que se encuentren en la vía pública y/o instituciones es admisible la comisión culposa de la falta por no adoptar las precauciones necesarias para evitar el daño serán sancionados con multa de 40 a 100 U.F.

ART.55°: La tenencia de animales sin la correspondiente patente. Reglamentaria por Ley Provincial n° 2580 que correspondiere a la comuna expedir u otorgar será reprimida con multa de 30 a 100 U.F, por cada animal.-

ART.56: La presencia de animales equinos, vacunos, porcinos y otros animales de idéntica naturaleza cercana a la ruta nacional N°23 y en la vía pública será sancionada con multa de 50 a 100 U.F. y retiro de los mismos.

ART.57°: Las faltas relacionadas con la higiene del suelo, de las vías y lugares públicos, privados y de establecimientos, locales o en ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimido con multa de 30 a 100 U.F y/o clausura preventiva de hasta 30 días, inhabilitación hasta 30 días o clausura definitiva y/o decomiso.-

ART.58°: El exceso de humo, su emanación en forma antirreglamentaria y/o emanación de gases tóxicos será reprimido con multa de 30 a 120 U.F y/o clausura hasta 30 días o sin termino; y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

ART.59°: El mantenimiento de residuos, aún en predios privados, será reprimido con multa de 30 a 80 U.F, y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

ART.60°: Será sancionado:

ART.60°.1: Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarburífera, con el pago de multa de 50 a 100 U.F, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 30 días y/o definitiva.-

0

-



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.60°.2: A todo aquel que no presente un plan de situación crítica de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 50 a 100 U.F. inhabilitación y/o clausura provisoria por 30 días y/o definitiva.-

ART.60°.3: A todo aquel que vierta o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de aqua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o temporales, redes cloacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarburiferos, sólidos y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarburifera, será sancionado con multa de 60 a 120 U.F, inhabilitación y/o clausura provisoria por 30 días y/o definitiva .-

TITULO VIII: DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARÍA

ART.61°: Las contravenciones a las normas contenidas en el código alimentario argentino y reglamentación vigente en la materia, serán sancionado con multa de 50 a 100 U.F, y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o comiso.-

ART.62°: Locales comerciales y de elaboración. Depósitos: las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de y sus dependencias donde se manipulen, los locales fraccionen, depositen o expendan productos alimenticios, serán sancionados con multa de 50 a 100 U.F y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o comiso.-

ART.63°: Rotulación. Constancia de aptitud bromatológica: la elaboración, manipulación, transporte o expendio de sustancias alimenticias que carecieren de inspección o re inspección en su caso, precintos, rotulados reglamentarios, o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, serán sancionados con multas 100 U.F y/o clausura preventiva de hasta 30 de 50 días, inhabilitación hasta 30 días o clausura definitiva y/o decomiso .-

ART.64°: Adulteración, contaminación, la elaboración, manipulación, transporte expendio de sustancias

> Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexía – Rio Negro Argentina





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

alimenticias que se encuentran adulterados o que se encuentren contaminadas serán sancionados con multa de 50 a 100 U.F, comiso, y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

ART.65°: Fraude bromatológico la tenencia, deposito, exposición, fraccionamiento, embasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materia no autorizadas, o que se encontraren en conjunto con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico serán sancionados con multa, de 50 a 100 U.F, comiso y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

ART.66°: La introducción clandestina al ejido municipal y la tenencia de sustancias alimenticias sin realización de controles bromatológicos o veterinarios serán sancionadas con multa de 50 a 100 U.F, y/o clausura preventiva de hasta 30 días, inhabilitación hasta 30 días o clausura definitiva y/o decomiso.-

ART.67°: La matanza y venta clandestina de animales serán sancionados con multa de 70 a 140 U.F, y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o decomiso.-

ART.68°: Transporte la falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de sustancias alimenticias o el traslado con otras sustancias incompatibles con ellas se sancionará con multa de 50 a 100 U.F, y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o decomiso.-

ART.69°: La falta de habilitación inscripciones o comunicación exigible obligatoria según las normas vigentes de los vehículos destinados a transporte de sustancias alimenticias serán sancionados con multa de 50 a 100 U.F y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o decomiso.-

ART.70°: El transporte de mercadería o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estos por cualquier medio, sin la constancia del permiso de habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de los inscriptas, o en contravención a cualquier otra disposiciones que reglamente el abastecimiento y la

210 HEGRO

1

13

HCO CONTRACTOR

Hand



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

comercialización de tales productos, serán sancionados con multa de **100** a **150** U.F., y/o clausura hasta 30 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva y/o decomiso.-

ART.71°: La carencia o falta de renovación oportuna u toda otra irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o asimilables a estas serán sancionados con multa de 50 a 100 U.F y/o clausura hasta 180 días o sin termino y/o inhabilitación hasta 30 días o definitiva.-

TITULO IX:

DE LA HIGIENE MORTUORIA

ART. 72°: El incumplimiento por los arrendatarios de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 40 a 80 U.F.

ART. 73°: La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales será sancionada con multa de 50 a 120 U.F.

ART. 74°: La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, será sancionada con multa de 80 a 160 U.F.

TITULO X:

DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VÍA PUBLICA Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADO.

ART.75°: El arrojo de aguas, líquidos o fluidos de canales comuneros a la vía pública, se reprimirá:

ART.75°.1: Cuando proviniere de viviendas, con multa de 20
a 80 U.F.

ART.75°.2: Cuando provinieren de comercio o locales en que se realizan actividades asimilares a las comerciales, con multa de 50 a 120 U.F.-

ONO MEGATO

-

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534)
consejoramosmexia@gmail.com
Ministro Ramos Mexia – Rio Negro
Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo Nº 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.76°: Desagüe de piscina, tanques australianos o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá, con multa de 50 a 150 U.F.-

ART.77°: El arrojo de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldios, casas abandonadas, cursos de agua, canales, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se sancionará con multa de 30 a 100 U.F.-

ART.78°: Se sancionará a todo aquel:

ART.78°.1: Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se sancionara con multa de 20 a

ART.78°.2: A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos será sancionado con multa de 80 U.F. 40 a

ART.78°.3: A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, a cielo abierto, terrenos baldíos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 40 a 80 U.F.-

ART.78°.4: A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, será sancionado con multa de 40 a 100 U.F.-

TITULO XI:

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE SE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR EN GENERAL

ART.79°: El incumplimiento de disposiciones diferentes a medidas de seguridad en obras en mal estado o amenazas por un peligro o ruína, con multas de 50 a 100 U.F. La multa será aplicada al propietario y/o responsable y/o encargado de los mismos. -



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.80°: La generación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública y demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, como así también en domicilios particulares, se sancionara con multa de 30 a 120 U.F.-

16

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

ART.80°.1: Las ofertas de mercadería o venta por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

<u>ART.80°.2</u>: La circulación de rodados con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

ART.80°.3: La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-

ART.81°: La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

ART.81°.1: En empresas, comercios, o actividades asimilables
a estas, con multa de 50 a 100 U.F, y/o clausura hasta
el cumplimiento de la misma.-

ART.81°.2: En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 50 a 100 U.F y/o clausura hasta el cumplimiento de la misma.-

MRT.81°.3: En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 40 a 80 U.F.-

ART.82°: La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos o sin permiso, inscripción o comunicación exigible por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal

Thu



-



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

requisito, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F, en caso de reincidencia clausura de 15 días .-

ART.83°: El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F, en caso de reincidencia clausura de 15 días.-

ART.84°: La colocación y quema de artificios pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente, sin permiso, habilitación exigible, en lugares o zonas vedadas para tal fin, en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a este que no tengan penas previstas, se sancionara con multa de 50 a 100 U.F.

TITULO XII:

DE LAS OBRAS Y DEMOLICIONES

ART.85°: Las contravenciones a las normas contenidas en el código municipal de planeamiento urbano, código de edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se sancionará con multa, de 80 a 160 U.F y/o clausura hasta 30 días.-

ART.86°: La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles o industriales, se sancionara con multa, de 100 a 200 U.F y/o clausura hasta 30 días, definitiva y/o desocupación y/o demolición.-

ART.87°: El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio medianero se sancionara con multa de 80 a 150 U.F, y/o desocupación y/o demolición.-

ART.88°: No exhibición en las construcciones o demoliciones, del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la

se autoriza

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) <u>consejoramosmexia@gmail.com</u> Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

existencia de planos o permiso de edificación en obras se sancionara con multa de 100 a 150 U.F, y/o clausura hasta 30 días o sin termino.-

ART.89°: Las infracciones previstas en el presente capitulo y demás disposiciones vigentes, harán responsable al propietario que ejecutare o consintiere la obra y al profesional actuante, pudiendo este ser inhabilitado hasta 30 días o hasta tanto corrija la infracción.-

TITULO XIII:

DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES A ESTOS

ART.90°: La instalación de industrias o actividades asimilables a esa en el municipio sin permiso o habilitación exigible, dentro de la zona permitida según normativa vigente o código de edificación para el funcionamiento de las mismas se sancionara con multa de 50 a 150 U.F y/o clausura hasta 30 días o sin término.-

ART.91°: La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitos en zonas en que el código de edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se sancionara con multa de 50 a 120 U.F y/o clausura hasta 30 días o sin término.—

ART.92°: La instalación o funcionamiento de industrias d actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción, o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en ese título, se sancionara con multa de 50 a 120 U.F, y/o clausura hasta 30 días o sin termino.-

ART.93°: La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilable a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigibles sancionara con multa de 50 a 100 U.F y/o clausuras hasta 15 días o definitivo.-

HCO Ma NEGOS Values

Flen



-



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.94°: La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales y/o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas, o permiso, habilitación, inscripción o mercaderías sin comunicación exigible según las normas vigentes, sancionara con multa de 50 a 100 U.F y/o clausuras hasta 15 días o definitivo .-

ART.95°: La instalación o explotación de juegos prohibidos por reglamentación vigente, se sancionara con multa de 70 a 150 U.F.

ART.96°: La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se sancionara con multa o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o vigentes, se comunicación exigible según las normas sancionara con multa de **70** a 150 U.F.-

ART.96°.1: Facultase a la secretaría de gobierno para que a través de dirección de administración generalla departamento de inspección general- disponga que los inspectores municipales de comercios exijan la exhibición del recibo de pago de la tasa de seguridad, inspección e higiene para el comercio y la industria, correspondiente al bimestre anterior .-

ART.96°.2: En caso de no presentar el comerciante la documentación de la que se hace referencia en el art. anterior, el inspector deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el libro de inspecciones, intimándolo para el cumplimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles .-

ART.96°.3: Vencido dicho plazo sin haber cumplimentado dicha intimación, se procederá a labrar acta de infracción, remitiéndose la misma al juzgado municipal de faltas para substanciación de las actuaciones correspondientes

TITULO XIV:

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART.97°: Las instalaciones montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión publica sin obtener autorización previa por parte del municipio, o en perjuicio de seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexía - Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

o del personal que trabaja en ellos o de tercero, se sancionará con multa de 50 a 120 U.F y/o clausura hasta 15 días o sin termino, y/o inhabilitación hasta 15 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestias al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables en forma solidaria a quienes resultaren responsables del hecho.

20

ART.98°: Las circulación y o comercialización públicas de rifas, bonos u otros tipos de instrumentos de similares características que importen promesas de remuneración o de premios en dinero o especies sin la autorización previa del municipio, se sancionara con multa de 30 a 80 U.F y/o comiso.-

Idéntica pena serán sometidos la circulación de instrumentos por lo que se requiere donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitidos los citados instrumento, las multas será aplicables a ambas.-

TITULO XV:

DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE PÚBLICO ACCESO

ART.99°: El daño causado a la vegetación, sus accesorios y demás elementos situados en espacios públicos, verdes o de recreación, se sancionara con multa de 50 a 100 U.F. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación que le compete de reparar el daño causado.-

ART.100°: La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se sancionara con multa de 40 a 80 U.F. La multa se aplicara por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la reparación competente.-

ART.101°: La extracción de tierra de espacios públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente se sancionara con multa de 50 a 100 U.F.-

ACO.

Hima







Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)
Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.102°: La colocación, deposito, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales u otros elementos en la vía pública o espacios de dominio público en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, sancionara con multas de 50 a 150 U.F.-

21

ART.103°: La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas y cualquier otro objeto destinado a realizar una obra o demolición fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal, se sancionara con multas de 50 a 120 U.F.-.

ART.104°: La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinada a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado se sancionara con multas de 50 a 120 U.F.-

ART.105°: La ocupación de vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigible o excediendo los límites autorizados se sancionara con multas de 50 a 100 U.F.-

ART.106°: La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa por parte del municipio, se sancionara con multas de 50 a 90 U.F.-

ART.107°: La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se sancionara con multa de 50 a 120 U.F y/o comiso.-

ART.108°: La realización de ventas ambulantes de mercadería y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se sancionara con multa de 50 a 150 U.F y/o comiso.-

ART.109°: El estacionamiento o la detención de los vehículos destinados a la realización de venta en forma ambulante, por espacios de tiempos superiores a los autorizados se sancionara con multa de 50 a 120 U.F y/o comiso.-

Thunk

RIO NEGRO

1



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.110°: El encendido de fuego en la vía pública, sancionara con multa de 50 a 90 U.F.-

ART.111°: La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se sancionara con multa de 70 U.F.-

ART.112°: La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares destinados al dominio público de la municipalidad, se sancionara con multa de 40 a 90 U.F., y/o desocupación .-

TITULO XVI:

DE LA PUBLICIDAD Y DE LA PROPAGANDA

ART.113°: El daño y destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se sancionara con multa de 40 a 100 U.F.-

TITULO XVII:

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ART.114°: AGRESIONES EN LA VÍA PÚBLICA; son punibles con multas de 50 a 100 U.F.

ART.114°.1.- Quien provocare una agresión que genere un peligro de agresión a otra persona o quien incitare a otros a generar la misma consecuencia.

ART.114°.2.-Quien atemorice con amenazas o agravio a otras personas de modo que afecte su integridad mental o física.

Art.114°.3.- Quien discrimine a otro, atraves de cualquier medio posible (de manera personal y/o otros medios de comunicación), por razones de raza, etnia, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres psicofísico o cualquier circunstancia que implique exclusión o menoscabo de su derecho.



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART 115°: La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, vocablos o frases de mal gusto, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, serán sancionados con multa de 40 a 90 U.F.

2.3

ART.116°: El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otras prácticas similares, será sancionados con multa de 50 a 120 U.F y retiro de la localidad.-

ART.117°: La presencia de menores en cualquier tipo de local en lo que el ingreso o permanencia de aquellos esté prohibido, a excepción de autorización vigente o acompañamiento de un mayor, caso contrario será sancionado con multa de 40 a 90 U.F, y en caso de reincidía clausura hasta 15 días.-

ART.118°: El maltrato de animales será sancionado con multa
de 80 a 120 U.F, y/o comiso.-

ART.118°1.-: La persona dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubieran adoptado las medidas precautorias necesarias para evitar perjuicios.
Es punible con multa de 80 a 120 U.F.

ART.119°: La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares inhabilitados para tal fin, será sancionado con multa de 80 a 120 U.F, a la que se le podrá sumar la de clausura y/o decomiso, cumpliendo con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre residuos especiales a costo del infractor.-

ART.120°: La tenencia y ventas de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 80 a 120 U.F, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura hasta 15 días.-

ART.121°: La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos y/o a menores de edad, será sancionada con multa de 80 a 120 U.F. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa dispuesta en primer término, con clausura temporaria de hasta 15 días.—

HCO PORTO

Fluid









Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

TITULO XVIII:

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

ART.122°: Se sancionara a todo aquel:

ART.122°.1: Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.-

ART.122°.2: El que circule con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.-

ART.122°.3: El que circulare sin portar su licencia de conducir será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.122°.4: El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.-

ART.122°.5: El que circulare con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 150 U.F.-

ART.123°: El que se negare a exhibir su licencia de conducir y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.-

SEGURO;

ART.124°: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos, alcohol o estupefaciente será sancionado con multa de 100 a 200 U.F., y/o inhabilitación para conducir hasta 30 días, al operarse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que correspondiere, podrá aplicarse la inhabilitación temporal.

ART.125°: Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, se sancionara con multa de 50 a 100 U.F.

ART.126°: Será sancionado aquel conductor que:

ART.126°.1: Circulare sin portar la documentación exigible a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

NIO NEGRO

24





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía Calle 25 de Mayo N* 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

ART.126°.2: Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.-

ART.126°.3: Quien circulare sin portar la constancia de seguro vigente, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.127°: Conducir automotores con niños al volante, u otra persona, será sancionado con multa de 70 a 140 U.F.-

ART.127.1: VEHICULOS CON NIÑOS EN SU INTERIOR; quien dejare a menores de hasta 8 años, en el interior de un vehículo con o sin el motor encendido sin la supervisión de un adulto será sancionado con multa de 70 a 140 U.F.

ART.128°: El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.-

ART.129°: Disputar carreras en la vía pública, será sancionado con multa de 80 a 160 U.F., e inhabilitación para conducir hasta 30 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será de 90 días.-

ART.130°: No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será sancionado con multa de 30 a 80 U.F.-

ART.131°: No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales, será sancionado con multa de 30 a 80 U.F.-

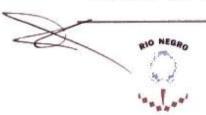
ART.132°: Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.133°: Circular con vehículo que posea accesorio que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo para la seguridad de las personas y bienes, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.134°: El conductor que maniobre retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o en calles de doble mano, o quien disminuye bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y

THE CO

Flee



9



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 90 U.F.-

ART.135°: Adelantarse indebidamente a un vehículo sin tocar bocina o efectuar las señales luminosas correspondientes, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.136°: Adelantarse por la derecha del camino o solicitar pasó de ese lado, será sancionado con multa de 20 a 50 U.F.-

ART.137°: Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, será sancionado con multa de 20 a 90 U.F.-

ART.138°: adelantarse a otro vehículo en vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar que perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.-

ART.139°: Circular a velocidad superior a los 30 km. por hora en los cruces de calles de la zona urbana, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.-

ART.140°: Cruzar paso a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a 20 km. /hs, será sancionado con multa, de 50 a 120 U.F. y/o inhabilitación hasta 15 días.-

ART.141°: Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles, explosivas o inflamables a velocidad superior a 80 km. /hs, será sancionado con multa, de 100 a 200 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.142°: Conducir vehículos a velocidad superior a los 40 km. /hs, en zona urbana y a 20 km. /hs en las proximidades de las escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, será sancionado con multa de 80 a 140 U.F., y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.143°: Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F., y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.144°: Circular a velocidad reducida en modo tal que importare un obstrucción al tránsito, sin que medien causa









Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

de justificación, será sancionado con multa de 40 a 100 U.F., y/o inhabilitación hasta 15 días.-

ART.145°: Circular sobre aceras, bici-sendas, paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibidos hacerlo por las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 50 a 90 U.F., y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.146°: Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.-

ART.147°: No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.-

ART.148°: No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por las trasversales en las bocacalles de la zona urbana, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.

ART.149°: No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se sancionara con multa de 50 a 150 U.F.

ART.150°: Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 mts. de las bocacalles para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, será sancionado con multa de 50 a 150 U.F.

ART.151°: No anunciar la intención de giro a la izquierda con el brazo o señal luminosa, haciéndolo a distancia menor de 30 mts. de la bocacalle respectiva, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.

ART.152°: Conducir vehículos de carga o de transporte público o privado de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.

ART.153°: Pedir pasó en forma indebida, será sancionado con multa de 40 a 90 U.F.

NO NEGRO

9

Han

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534) Provincia de Rio Negro - Patagonia Argentina

ART.154°: No detenerse y/o dar aviso a la policia del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F., esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.-

ART.155°: Estacionar vehículos frente a puertas de cocheras o a menos de 5 mts. de la linea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de 10 mts; de uno u otro lado de los sitios señalados , como parada de los vehículos de trasporte público o privado de pasajeros, será sancionado con multa de 50 a 150 U.F.

ART.156°: Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicare riesgo para las personas y bienes de terceros, será sancionado con multa de 40 a 100 U.F., y/o inhabilitación hasta 15 dias .-

ART.157°: No poseer los automotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistemas de frenos de acción independiente o los mismos sean deficiente o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se sancionara con multa de 50 a 100 U.F., y/o inhabilitación hasta regularizar su situación.-

ART.158°: Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, o usar indebidamente la bocina reglamentaria, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.

ART.159°: Carecer de espejos retroscópico, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.

ART.160°: Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera difículten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero, de los vidrios laterales del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 150 U.F.

ART.161°: La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción

Argentina

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejuramosmexia@gmail.com Ministro Pamos Mexia - Rio Negro

NEGRO





Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 · CP (8534) Provincia de Río Negro · Patagonia Argentina

de humo en exceso el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de normas en vigencia, será sancionado con multa de 50 a 100 U.F.

ART.162°: Carecer de la chapa de patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conductor con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.

ART.163°: Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores será sancionado con multa de 20 a 100 U.F.

ART.164°: Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 80 U.F.-

ART.165°: Carecer de dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo, será sancionado con multa de 20 a 80 U.F.

ART.166°: No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentaria, será sancionado con multa de 20 a 90 U.F.

ART.167°: Cometer cualquier otra infracción prevista en la ley nacional n° 24.449, sus modificaciones y ordenanzas vigentes en la materia, se sancionara con multa de 50 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 15 días, y/o comiso.

<u>ART.167°.1</u>: Carecer las bicicletas en condiciones de seguridad (frenos) o no observar su conductor las reglas de conducción exigible a los automovilistas, será sancionado con multa de 20 a 40 U.F.

ART.167°.2: Transitar con maquinaria en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, será sancionado con multa de 50 a 120 U.F.

ART.167°.3: Los ciclomotores, motos, cuatriciclos y triciclos deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delantera y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de

HCO.

Starl

RIO HEGRO

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia – Rio Negro Argentina



Journal Level



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía Calle 25 de Mayo N° 635 - CP (8534)

Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

escape de manera que el ruido que ocasionen no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y requisitos reglamentarios requeridos automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, documentación del vehículo (factura de compra y/o permiso de circulación), no deberá ser menor de 16 (dieciséis) años, usar casco de protección, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá así mismo usar casco agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral, la infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de 60 a 150 U.F.-

TITULO XIX:

DEL TRANSPORTE DE CARGA

ART.168°: El transporte de sustancia inflamable o explosivo de cualquier indole el vehículo que no reunieren las característica o contaren con los accesorio de seguridad requeridos por las normas vigente, o acondicionados en estos en formas indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal, será sancionado con multa de 100 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.169°: El transporte de sustancias inflamable o explosivos sin permiso, inspección inscripción o comunicación exigible, será sancionado con multa de 80 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días .-

ART.170°: El transporte con cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresaliere de bordes o partes más saliente del vehículo, será sancionado con multa de 80 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ART.171°: E1 transporte de cargas indivisibles sobresaliere de los borde o partes más salientes de vehículos portar los extremos delataros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno ellos, será sancionado con multa de 80 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días .-

ART.172°: El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central

NERRO

Calle 25 de Mayo 635- CP (8534) consejoramosmexia@gmail.com Ministro Ramos Mexia - Rio Negro Argentina



Municipalidad de Ministro Ramos Mexía

Calle 25 de Mayo N° 635 · CP (8534) Provincia de Río Negro - Patagonia Argentina

y más alta del mismo, será sancionado con multa de 80 a 150 U.F. y/o inhabilitación hasta 30 días.

TITULO XX:

DEL TRANSPORTE DE CARGAS Y PERSONAS

ART.173°: El transporte de personas sin autorización municipal será sancionado con multa de 50 a 80 U.F y en caso de reincidencia inhabilitación de la misma por 15 días.-

ART.174°: La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con el permiso o autorización municipal será sancionado con multa de 50 a 80 U.F y en caso de reincidencia inhabilitación de la misma por 15 días.-

ART.175°: Toda falta o contravención no prevista por este código, pero que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal será sancionada con multa de 50 a 100 U.F.-

<u>ART.176°:</u> Este Código de Faltas se encontrara en vigencia a partir de su promulgación y se aplicara aun a las causas en trámite.

VAMOS CONTGOOS MANUSTRO RANGS MEXIA PRESIDENTE IONORABLECONCEJO DEL IBERANTE MINISTRO RAMOS MEXIA





